

NOTARIA TERCERA
Daule - Ecuador
AB. JUAN PABLO HAZ VILLAGRAN
NOTARIO

ESC. No. 2.015-09-06-003-P004.181.-

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA,
DENOMINADA BIERODOMO S. A.

CUANTIA: S/ 1,000.00

3
En el Cantón Daule, Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy martes veintidós de septiembre del dos mil quince, ante mí Abogado **JUAN PABLO HAZ VILLAGRAN**, Notario Titular Tercero de este Cantón, comparecen los señores Licenciado **CARLOS ENRIQUE LEDERGERBER RESHUAN**, quien declara ser de estado civil casado y de profesión Ejecutivo; y, Economista **JOSÉ JAVIER ZURITA ANDRADE**, quien declara ser de estado civil casado y de profesión Economista.- Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en el Cantón Samborondón de tránsito por este Cantón, personas capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer **Doy Fe**. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA BIERODOMO S. A.**, a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la minuta que es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una compañía anónima que se denominará **BIERODOMO S. A.**, la misma que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: INTERVIENEN.-** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la compañía anónima que se denominará **BIERODOMO S. A.**, los señores Licenciado Carlos Enrique Ledergerber Reshuan, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil



casado, de profesión Ejecutivo y domiciliado en el Cantón Samborondón; y, Economista José Javier Zurita Andrade, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil casado, de profesión Economista y domiciliado en el Cantón Samborondón.- **SEGUNDA:**

La Compañía que se constituye mediante este contrato se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas de Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación:

ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA BIERODOMO S. A.- CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.-

ARTÍCULO PRIMERO: Constitúyese en esta ciudad la Compañía que se denominará **BIERODOMO S. A.**, la misma que se registrará por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren.-

ARTÍCULO SEGUNDO.- La compañía tendrá como objeto social el dedicarse: **UNO:** A la importación, exportación, comercialización, distribución, representación, investigación, elaboración, fabricación, almacenamiento, desarrollo, promoción, compra y venta al por mayor y menor, de todo tipo de cervezas y bebidas alcohólicas, sean estas artesanales y/o industrializadas, para lo cual podrá construir, arrendar, instalar, administrar y dirigir todo tipo de establecimientos, locales, bares, pub, restaurantes, centros turísticos y locales, para la venta y promoción de sus productos. **DOS:** Podrá importar maquinarias, partes y piezas, repuestos, tecnología, materias primas, envases y demás bienes e insumos para la fabricación y elaboración de bebidas alcohólicas y cervezas, en sus distintas presentaciones, sabores y calidades. **TRES:** Podrá importar todo tipo y clases de

NOTARIA TERCERA
Daule - Ecuador
AB. JUAN PABLO HAZ VILLAGRAN
NOTARIO

cervezas y distribuir las, comercializarlas y venderlas al por mayor y menor, sea directamente en sus propios locales y establecimientos y/o a través de distribuidores y demás canales de comercialización.-

CUATRO: Podrá representar a productores de cervezas, sean nacionales o extranjeros y/o asociarse con otras empresas de su mismo objeto social para un mayor desarrollo de sus actividades.-

Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes y relacionados con su objeto social." **ARTÍCULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.-

ARTÍCULO CUARTO: El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.

CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTÍCULO QUINTO: El capital suscrito de la compañía es de **MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en mil acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.-

ARTÍCULO SEXTO: Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno al mil y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la

Compañía, por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurrido treinta días a partir de la fecha de la última publicación, procederá a



la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTÍCULO OCTAVO:** Cada acción es indivisible y da derecho a votos en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales.- **ARTÍCULO NOVENO:** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registran también los trasposos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTÍCULO DÉCIMO:** La Compañía no emitirá los Títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tantos, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos diez y nueve de la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo, y la administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General de acuerdo a los términos que se indican en los presentes Estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los

NOTARIA TERCERA
Daule - Ecuador
AB. JUAN PABLO HAZ VILLAGRAN
NOTARIO

accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día y hora y objeto de la reunión.-

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previo la convocatoria del Presidente o del Gerente General por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representa por los menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hecha en las mismas formas que las ordinarias.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:**

Para constituir quórum en una Junta General se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Los

accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO OCTAVO: En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese periodo según los estatutos.-

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo



nombrarse, si fuere necesario un Secretario ad-hoc. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO: En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Todos los

acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos, exigieren una mayor proporción de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Al

terminar la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** Las

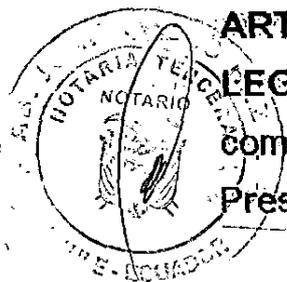
Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** Para que la Junta

General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital

NOTARIA TERCERA
Daule - Ecuador
AB. JUAN PABLO HAZ VILLAGRAN
NOTARIO

pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados; debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado en su caso, de conformidad con la Ley; g) Elegir al liquidador de la sociedad; h) Conocer de los asuntos que se someten a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; i) Autorizar la transferencia, permuta, gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, corresponde en forma individual al Gerente General y al Presidente, quienes intervendrán en todos los actos judiciales,



RL

contratos y actividades relacionados con el funcionamiento de la compañía; y, en todos los instrumentos que para el efecto sean necesarios.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEL**

PRESIDENTE.- El Presidente, quien podrá ser accionista o no de la Compañía, será nombrado por la Junta General y durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a)

Ejercer en forma individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Títulos de Acciones; y, d) Los demás deberes y atribuciones determinados en la Ley de Compañías y estos Estatutos Sociales.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, quien podrá ser accionista o no de

la Compañía, será nombrado por la Junta General y durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Además de las atribuciones y deberes en la

Ley para los administradores, corresponde al Gerente General, las siguientes: a) Ejercer en forma individual la representación legal,

judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Cuidar de la buena administración de la empresa; c) Organizar y conducir los negocios

de la compañía; d) Vigilar la contabilidad, correspondencia, archivo y verificar el balance general de las operaciones de la compañía; e)

Presentar a la Junta General y al Comisario un informe anual de los negocios de la Compañía; f) Ejecutar y hacer ejecutar las

resoluciones de la Junta General; g) Suscribir los balances de fin de

NOTARIA TERCERA
Daule - Ecuador
AB. JUAN PABLO HAZ VILLAGRAN
NOTARIO

año o los que la Ley determine; h) Nombrar, fijarles remuneraciones y el trabajo que deberán realizar técnicos, empleados y obreros de la Compañía; e, i) Los demás deberes y atribuciones que determine la Ley de Compañías y estos Estatutos Sociales.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.**- Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, lo dispuestos en el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y del Presidente.- **CAPÍTULO CUARTO: ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL Y DECLARACION JURAMENTADA SOBRE EL ESTADO DE PAGOS DEL MISMO.**- Los accionistas fundadores declaran de modo expreso que han suscrito un total de MIL ACCIONES ordinarias, nominativas e indivisibles de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, de tal manera que el capital suscrito con el que se constituye la compañía es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el mismo que ha sido pagado en el ciento por ciento del valor de cada una de las acciones emitidas y suscritas, de conformidad con el detalle siguiente: el Licenciado Carlos Enrique Ledergerber Reshuan, declara que ha suscrito quinientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado en numerario el cien por ciento de cada una de ellas, es decir, ha pagado la suma de quinientos dólares de los Estados Unidos de América, mediante el aporte y entrega de dicha suma en numerario, y, el Economista José Javier Zurita Andrade, declara que ha suscrito quinientas acciones ordinarias,



1000

nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado en numerario el cien por ciento de cada una de ellas, es decir, ha pagado la suma de quinientos dólares de los Estados Unidos de América, mediante el aporte y entrega de dicha suma en numerario.- Los accionista fundadores señores Licenciado Carlos Enrique Ledergerber Reshuan y Economista José Javier Zurita Andrade, otorgan y protestan bajo la solemnidad del juramento, esta declaración sobre la verdad del estado de pagos del capital suscrito por ellos para la constitución de la compañía BIERODOMO S. A., acreditando por ende la correcta integración del capital según lo declarado en este Capítulo, esto es, que a la fecha del otorgamiento de esta escritura entregan los valores que aportan en pago de las acciones que han suscrito, declarando igualmente bajo juramento, que depositarán los referidos valores en una institución bancaria, tan pronto esté perfeccionada la constitución de la compañía y que presentarán el pertinente balance inicial que así lo refleje a la Superintendencia de Compañías y Valores junto con los demás documentos que ésta requiera para el efecto.- **CAPÍTULO QUINTO.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- NOMBRAMIENTOS.-** Los accionistas fundadores en forma unánime acuerdan designar como Gerente General de la compañía al Licenciado CARLOS ENRIQUE LEDERGERBER RESHUAN y como Presidente al Economista JOSÉ JAVIER ZURITA ANDRADE, por el plazo de cinco años y con los deberes, atribuciones y limitaciones que para cada cargo establece el presente estatuto, por lo que conjuntamente con esta escritura se presentarán los respectivos nombramientos para su inscripción y legalización en el Registro Mercantil del Cantón



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: GUAYAQUIL

31/08/2015

FECHA DE RESERVACIÓN: 09/09/2015 12:49 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7708564

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0903381895 LUZURIAGA ANDINO EDUARDO ALBERTO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **BIERODOMO S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	C11	ELABORACIÓN DE BEBIDAS.
OPERACION PRINCIPAL	C1101.02	ELABORACIÓN DE MEZCLA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DESTILADAS Y PREPARADOS ALCOHÓLICOS COMPUESTOS: CREMAS Y OTRAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS AROMATIZADAS Y AZUCARADAS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1101.04	SERVICIOS DE APOYO A LA DESTILACIÓN, RECTIFICACIÓN Y MEZCLA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1103.01	ELABORACIÓN DE BEBIDAS MALTEADAS COMO: CERVEZAS CORRIENTES DE FERMENTACIÓN ALTA, NEGRAS Y FUERTES, INCLUIDA CERVEZA DE BAJA GRADUACIÓN O SIN ALCOHOL.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1103.02	ELABORACIÓN DE MALTA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1103.03	SERVICIOS DE APOYO A LA ELABORACIÓN DE BEBIDAS MALTEADAS Y DE MALTA A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN

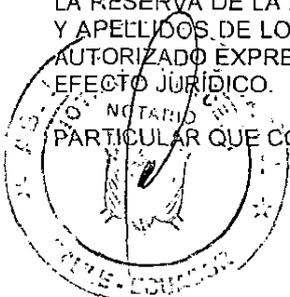
ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 09/10/2015 12:49 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.



NOTARIA TERCERA
Daule - Ecuador
AB. JUAN PABLO HAZ VILLAGRAN
NOTARIO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA
BIERODOMO S. A.

Guayaquil.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- AUTORIZACIÓN.-**
Queda autorizado el Abogado Eduardo Luzuriaga Andino, para
realizar todas las diligencias legales para obtener la aprobación y
registro de esta compañía, inclusive la obtención del Registro Unico
de Contribuyentes, por lo que se le brindará las facilidades de ley,
para la legalización de esta escritura. Agregue, Usted señor Notario
las demás cláusulas de estilo para la completa validez de esta
escritura pública y otorge las copias de Ley, para la inscripción en el
Registro Mercantil de Guayaquil.- firma) Abogado Eduardo
Luzuriaga Andino.- Registro mil doscientos cuarenta y seis del
Colegio de Abogados de Guayaquil.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA
QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.-** Queda
agregado el Certificado de aprobación de la denominación
social.- Leída esta escritura de constitución de una
compañía anónima, de principio a fin, por mí el Notario en
alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes,
se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo, Doy fé.-

Carlos Ledergerber

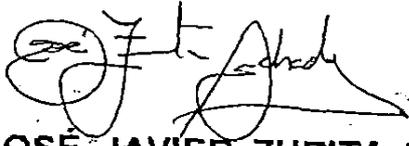
LCDO. CARLOS ENRIQUE LEDERGERBER RESHUAN

C.C. 0914625454

G.V. 014-0144



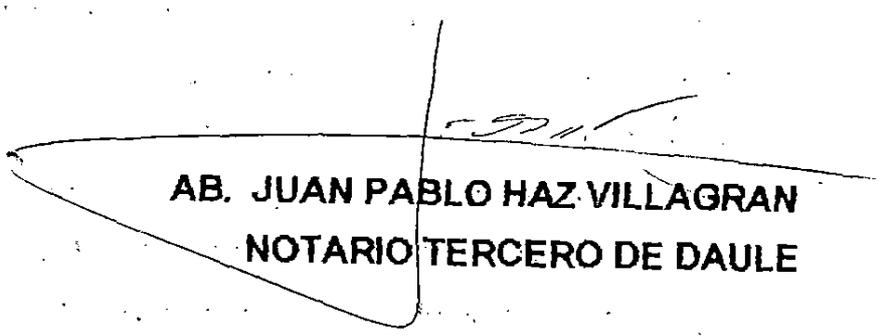
SIGUEN MAS FIRMAS



ECO. JOSÉ JAVIER ZURITA ANDRADE

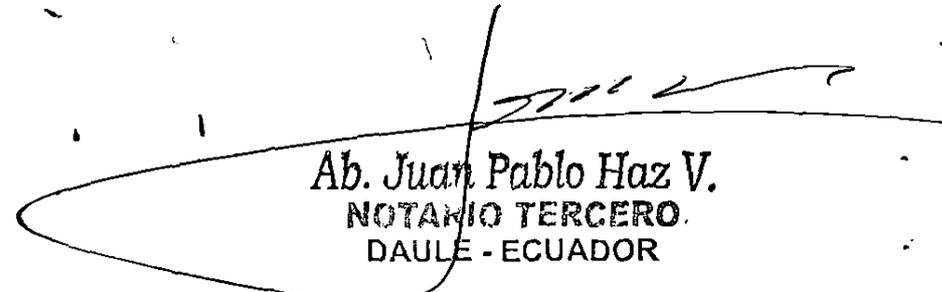
C.C. 0912312428

C.V. 028-0294



AB. JUAN PABLO HAZ VILLAGRAN
NOTARIO TERCERO DE DAULE

SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA, EN SIETE UTILES QUE RUBRICO, SELLO Y FIRMO, EN DAULE, A VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.



Ab. Juan Pablo Haz V.
NOTARIO TERCERO.
DAULE - ECUADOR

 LOS DATOS DE ESTA
INSCRIPCIÓN CONSTAN
REGISTRO EN HOJA DE SEGURIDAD
MERCANTIL ADJUNTA
GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO:48.429
FECHA DE REPERTORIO:28/sep/2015
HORA DE REPERTORIO:08:40

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintiocho de Septiembre del dos mil quince queda inscrito:

1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **BIERODOMO S.A.**, de fojas 88.306 a 88.320, Registro Mercantil número 4.346. 2. **NOMBRAMIENTO** de Presidente designado en el acto constitutivo de la compañía **BIERODOMO S.A.**, a favor de **JOSE JAVIER ZURITA ANDRADE**, de fojas 39.012 a 39.014, Registro de Nombramientos número 12.457.- 3. **NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **BIERODOMO S.A.**, a favor de **CARLOS ENRIQUE LEDERGERBER RESHUAN**, de fojas 39.015 a 39.017, Registro de Nombramientos número 12.458.-

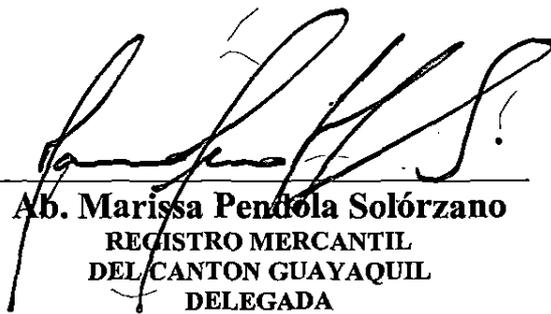
ORDEN: RAZNUMORD

RAZCADERA 1

RAZCADERA 2

RAZCADERA 3

RAZCADERA 4


Ab. Marissa Pentola Solórzano
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Guayaquil, 30 de septiembre de 2015

REVISADO POR:



La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 1230864

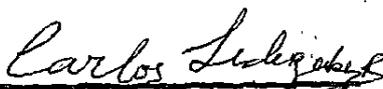
DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL
R E C I B I D O

06 OCT 2015 HORA: 16:00

Receptor: _____

Firma: *JAN* *[Signature]* _____

Exp. 704801

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:		BIERODONO S.A	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD:	
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
SOBYAS	SOBYASOUIL	SOBYASOUIL	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
SOBYAS	SOBYASOUIL	SOBYASOUIL	
PARRÓQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
TARQUI			
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
AVDA. EMILIO ROMERO MENDOZA	S/N	AVDA. BENIGNO CARLON	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
	Edif. CITY OFFICE	Edif. No. 717	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	2-831885	2-959557 OF.	
SITIO.WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	ledergerber@hotmail.com		
CELULAR:	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN:			
AVDA CUADRA C.C. CITY MALL.			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:			
CARLOS ENRIQUE LEDERGERBER RESHUAN			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:			
0914625454			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta institución aplique las sanciones de ley.</p>			
<p style="text-align: center;">  FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL </p>		<p style="text-align: center;"> DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL RECIBIDO 06 OCT 2015 <small>HORA: 16:00</small> </p>	
<p>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>		<p>Receptor: </p> <p>Firma: JUN</p>	
VA-01.2.1.4.F1			

OK

3845
Belén

Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Visitenos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:

02/OCT/2015 14:47:43 .Usu: alejandrog



Remitente: No. Trámite: 39106 - 0
BIERODOMO S.A. CARLOS LEDERGERBER

Expediente:

RUC:

Razón social:

SubTipo tramite:
COMUNICACIONES

Asunto:
REMITE ESCRITURA DE CONSTITUCION,
FORMULARIO, NOMBRAMIENTO